

República de Colombia  
Rama Judicial



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D. C.**

**PROCESO:** ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA  
**DEMANDANTE:** ADDA SANCHEZ ARIZA  
**DEMANDADO:** THYSSENKRUPP ELEVADORES S.A.  
**EXPEDIENTE. No:** 2019-00229.

En Bogotá D.C., a los veintiuno (21) de septiembre del año Dos Mil veinte (2020), siendo la hora de las diez de la mañana (10:00 AM) día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su Secretario Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten y exhiban su documento de identificación frente a la cámara, indicando su nombre, numero de cedula, dirección y teléfono iniciando con la parte actora, tal como se le indico previamente en los protocolos enviados a sus correos electrónicos.

Se deja constancia que a la presente audiencia comparecen: La demandante señora ADDA SANCHEZ ARIZA y su apoderada Dra. GABRIELA MORALES OROZCO, la representante legal de la demandada señora CLAUDIA AREVALO y su apoderado Dr. DIEGO ALEXANDER GUERRERO ORBE.

Así mismo, se informa que se presentó poder de sustitución conferido por la parte actora a la Dra. GABRIELA MORALES.

**RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA:**

Se reconoce personería jurídica a la Dra. GABRIELA MORALES, para actuar como apoderada especial sustituta de la demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido. **Notifíquese en Estrados.**

**OBJETO DE LA AUDIENCIA**

Las partes fueron convocadas a la presente diligencia con el fin de dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

### **CONCILIACIÓN.**

En este estado de la diligencia, el Despacho interroga a las partes, a efecto de determinar si les asiste ánimo conciliatorio.

La parte demandada compareciente en uso de la palabra manifiesta: Que no tienen ánimo conciliatorio.

Ante la manifestación de la parte demandada de no tener animo conciliatorio, se dispone:

**Primero:** Declarar surtida pero fracasada la etapa de conciliación.

**Segundo:** Dar continuidad al trámite procesal que corresponde.

### **EXCEPCIONES:**

Las excepciones formuladas por la parte demandada por tener carácter de perentorias, serán decididas en el momento de proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, conforme lo establece el Art. 32 del C.P.T.S.S.

**NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

### **SANEAMIENTO**

Acto seguido procedió la titular a examinar el expediente y al momento no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio. Sin manifestación de las partes. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS**

### **ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO**

En sus escritos de contestación de la demanda y en lo que tiene que ver con los hechos de la demanda, la parte demandada dijo no eran ciertos los hechos 9 a 17 y 20 a 22 y dijo no constarle los hechos 8, 18 y 19. En consecuencia, serán objeto de debate probatorio, los hechos no aceptados y los que indicio la demandada no constarle.

El problema jurídico, en lo que tiene que ver con las pretensiones, se centra en determinar si la demandante fue desvinculada de la demandada ostentando la calidad de prepensionada. En consecuencia, se examinara si tiene derecho al reintegro al cargo de jefe de contabilidad o a otro de igual o superior categoría, juntos con el pago de salarios y demás prestaciones de orden legal como extralegal lo mismo que cotizaciones al sistema de seguridad social, al igual que los perjuicios materiales y morales irrogados, bonificación, intereses de mora e indexación. **Las partes se notifican en estrados.**

**PRUEBAS:**

DECRETANSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así:

**PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la demanda y relacionada a folios 22 a 23 del informativo.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se recepciona un interrogatorio de parte al representante legal de la demandada que le formulara la parte demandante.

TESTIMONIOS: Decrétense y recepcionense los testimonios de los señores: ANDRES BASO AVANCINI, ADRIANA KATHERINE CARDENAS Y LYDA CAROLINA RIAÑO CELIS.

NIEGA INSPECCION JUDICIAL.

**LA PARTE DEMANDADA**

DOCUMENTALES: La prueba documental relacionada a folio 141 del informativo.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se recepciona un interrogatorio de parte al demandante que le formulara la parte demandada.

TESTIMONIOS: Decrétense y recepcionense los testimonios de: ANGELA PATRICIA VELEZ GRAU, KATHERINE ADRIANA CLARO CARDENAS Y JHONNATHAN JAKCSON BONICHE CLEMENT.

La apoderada de la parte actora, en uso de la palabra manifiesta: Que desiste del testimonio de la señora LYDA CAROLINA RIAÑO CELIS y se permite aclarar que el nombre correcto de la testigo es KATHERINE ADRIANA CLARO CARDENAS.

AUTO:

Téngase en cuenta el desistimiento y aclaración formulada por la apoderada de la parte actora en el sentido que el nombre correcto de la testigo es KATHERINE ADRIANA CLARO CARDENAS. Así mismo, se ordena a la demandada certifique todo lo referente a la política de cumplimiento de metas y si le fue cancelo el bono de producción a la actora.

De otra parte, en forma oficiosa se ordena un dictamen pericial (calculista actuarial) a efecto de establecer si la demandante al momento del despido tenía un monto del 110% para garantizar la pensión mínima de la actora y si le quedaban (3) años para hacerse merecedora al beneficio de estabilidad laboral reforzada, por secretaria procédase al respectivo nombramiento del auxiliar de justicia con la documentación que para el efecto aportaran las partes como hoja de vida, bonos pensionales, historia laboral, estados de cuenta, e.t.c. Gastos y

costos que estarán a cargo de las partes por haberse decretado esta prueba de oficio.

## **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

### **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**

En este estado de la diligencia, el Juzgado se constituye en audiencia pública de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el que se practicaran las pruebas decretadas.

### **PRÁCTICA DE PRUEBAS**

**DOCUMENTAL:** Se incorpora la prueba documental aportada con la demanda, su contestación y llamado en garantía.

**DECLARACIONES:** Se recepciona un INTERROGATORIO DE PARTE al demandante y representante legal de la demandada.

En cuanto a las declaraciones de los señores ANDRES BASSO AVANCINI y KATHERINE ADRIANA CLARO CARDENAS, queda pendiente para la próxima audiencia que se señale al no haber comparecido a la presente audiencia, para lo cual la demandada sebera suministrar los respectivos correos electrónicos para el envío de la comunicación.

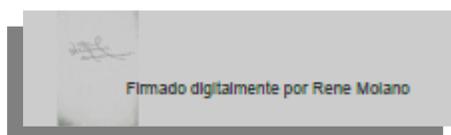
Se da por terminada la presente audiencia y se procede a continuar con el trámite de designación y nombramiento del auxiliar de justicia. Una vez cumplido lo anterior se procederá señalar fecha para audiencia a fin de evacuar las pruebas pendientes como son las declaraciones de los señores ANDRES BASSO AVANCINI y KATHERINE ADRIANA CLARO CARDENAS, se alegará de conclusión y se emitirá el fallo de instancia. Auto que notificara en estado y se colgara en la página web de la Rama Judicial en el micrositio de este Despacho.

No siendo otro el objeto de la presente se declara terminada la sesión.

**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ.**

**El Secretario Ad hoc,**

A rectangular box containing a digital signature. The text inside the box reads "Firmado digitalmente por Rene Molano".

**RENE AUGUSTO MOLANO M.**

ram